



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1588
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NORTE MANZANA C.
Demandado	JAVIER ALONSO ECHAVARRIA ARROYAVE
Asunto	requiere

Lo solicitado en escrito allegado vía correo electrónico y revisado expediente, no hay respuesta de la EPS SURA, por lo que el juzgado dispone:

Oficiar a EPS SURA, para que se sirva informar al despacho, por qué no ha dado respuesta al oficio número 2603 DEL 17 de mayo de 2019, por el cual se solicita informar en que calidad se encuentra afiliado, indicando el nombre de su empleador, dirección y teléfono. Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.***

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Quince (15) de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1588
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NORTE MANZANA C
Demandado	JAVIER ALONSO ECHAVARRIA
Oficio	283

**Señores
EPS SURA**

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIENCIAL VILLA NORTE MANZANA C** contra **JAVIER ALONSO ECHAVARRIA ARROYAVE C.C. 98.573.153**, por auto de la fecha se le requiere, para que se sirvan informar el por qué no se ha dado respuesta al oficio 2603 DEL 17 DE MAYO DE 2019, en el cual se le solicita informar si el señor Álvarez Moreno se encuentra cotizando en salud bajo qué calidad y en caso de encontrarse afiliado como dependiente indicando el nombre, dirección y teléfono del empleador.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del CGP. "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***"

Al momento de contestar el presente oficio por favor señalar el radicado del proceso, que se señala en el encabezamiento.

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
Secretario
DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb29110141d093339d9476918569f85a89ada597c74ebe98dee6834fa8099484**

Documento generado en 15/06/2021 08:54:51 PM